

Lección 44. Formaciones tumorales de la vagina.—Quistes.—Tumores benignos.—Sarcoma.—Carcinoma.

Lección 45. Mioma uterino.—Etiología y patogenia.—Anatomía patológica.—Estudio clínico.

Lección 46. Tratamiento del mioma uterino.

Lección 47. Sarcoma uterino.—Etiología y patogenia.—Anatomía patológica.—Estudio clínico.—Tratamiento quirúrgico.—Tratamiento radioterápico.

Lección 48. Carcinoma del cuello uterino.—Etiología y patogenia.—Anatomía patológica.—Estudio clínico.

Lección 49. Tratamiento del carcinoma del cuello del útero.

Lección 50. Carcinoma del cuerpo del útero.—Etiología y patogenia.—Anatomía patológica.—Estudio clínico.

Lección 51. Tratamiento del carcinoma del cuerpo del útero.

Lección 52. Corioepiteloma.—Etiología y patogenia.—Anatomía patológica.—Estudio clínico.—Tratamiento.

Lección 53. Tumores del ovario.—Etiología y patogenia.—Anatomía patológica.

Lección 54. Estudio de los tumores del ovario.—Tratamiento de los mismos.

Esterilidad

Lección 55. Causas de la esterilidad femenina y masculina.

Lección 56. Diagnóstico de la esterilidad.

Lección 57. Tratamiento de la esterilidad.

ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente a la Fundación «Salvador Vives Casajuana», instituida en Barcelona

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Salvador Vives Casajuana, viudo y sin herederos forzosos, falleció en 15 de mayo de 1965, habiendo otorgado testamento ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Guillermo Alcover y Sureda, en 19 de abril de 1962, en el que tras nombrar albaceas testamentarios a los señores don Antonio Burgos Massó, don José Iglesias Fort y don Rafael Tasis Marca y ordenar un legado a favor de sus hermanos políticos don Ramón y don Antonio Alemany Vall, que no tuvo efectividad por venta anterior de la finca legada, instituyó herederos universales de confianza a los tres citados señores para dar a los bienes de la herencia la aplicación que confidencialmente o por escrito les había comunicado, por lo que éstos revelaron parcialmente la confianza y formaron inventario, asimismo parcial, de los bienes recibidos ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Ramón María Roca Sastre, en 13 de julio de 1965;

Resultando que en cumplimiento de la voluntad de don Salvador Vives Casajuana los tres herederos ya citados constituyeron una Entidad benéfico-docente que se denomina «Fundación Salvador Vives Casajuana», con personalidad jurídica propia, cuyo domicilio radica en Barcelona, Pasaje de Permanyer, número 17, que puede ser trasladado a otro lugar, y cuyo fin principal es el de incrementar las actividades benéfico-docentes culturales que se desarrollen en el distrito universitario de Barcelona, y dentro de este objeto general los siguientes:

a) Facilitar en el aspecto científico a Entidades y personas jurídicas o individuales dedicadas en forma acreditada al estudio de las letras, literatura, poesía, historia, arte dramático, pedagogía, lexicografía, dialectología, medicina, derecho, arqueología y folklore, los elementos para el desarrollo de dicho estudio e investigación, así como para su publicación y exposición. Para ello podrá crear premios, costear títulos, matrículas o pensiones en favor de estudiantes o investigadores económicamente necesitados, editar o publicar libros y estudios de investigación y vulgarización, instituir becas y promover e intensificar los intercambios con centros análogos nacionales o extranjeros.

b) Colaborar en el orden docente con los demás centros análogos en la organización y desarrollo de cursos monográficos de especialización y de información general sobre este objeto. A tal fin podrá organizar cursillos, conferencias, clases prácticas, patrocinar monografías, estudios y trabajos de interés en relación con este objeto; enunciaciones éstas que no tienen carácter limitativo, teniendo su patronato plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas;

Resultando que el Patronato queda constituido en una primera etapa por los tres herederos de confianza ya citados: don Antonio Burgos Massó, don José Iglesias Fort y don Rafael Tasis Marca, los cuales constituirán el Comité ejecutivo, la Junta y el Pleno de la Fundación con los asesoramientos que estimen precisos. Cada uno de dichos patronos nombrará en caso de muerte o imposibilidad tres sustitutos indicando un orden de preferencia, los cuales reemplazarán por el orden señalado al patronato anterior. En una segunda etapa, que se iniciará al fallecimiento o imposibilidad definitiva del último de los herederos de confianza, el Patronato quedará constituido por nueve personas, que serán los tres sustitutos designados por cada uno de dichos herederos o, en su caso, por los que sea propuestos por ellos o sus sucesores en el Pleno, con aceptación de éste, previa votación que se repetirá hasta que aquél com-

plete la totalidad de sus miembros. En esa segunda etapa, tres de los Patronatos formarán el Comité Ejecutivo de la Fundación, los seis restantes su Junta y los nueve conjuntamente el Pleno;

Resultando que en la escritura fundacional se dan normas estatutarias sobre el funcionamiento de la institución y facultades de su Patronato, al que se le conceden las más amplias, en orden a administración de sus bienes y modificaciones del Estatuto, definiéndose asimismo las funciones del Comité ejecutivo, la Junta y el Pleno y formalidades para su ejercicio;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por el valor total de los bienes inventariados ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, don Ramón María Roca Sastre, en 23 de noviembre de 1965, por un total de 1.762.418,11 pesetas; por los donativos y aportaciones que se realicen a nombre de la Fundación, tengan o no carácter de aportación de capital y por los ingresos que provengan de la renta de los bienes propiedad de la Fundación. Los bienes inmuebles y derechos reales que constituyen parte de su patrimonio se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, depositándose también a nombre de la misma los valores mobiliarios y custodiándose por el Patronato los títulos, resguardos de depósitos y documentos acreditativos de dominio, posesión, uso o disfrute de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, inventarándose por el Patronato en un libro registro todos los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que el Patronato deberá rendir anualmente cuentas de la fundación en la forma establecida en las disposiciones vigentes según se hace constar expresamente en la escritura fundacional;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, cumpliendo el trámite de audiencia sin reclamaciones de ninguna clase, emite informe favorable a la clasificación que se solicita;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes en la materia;

Considerando que el expediente de clasificación se ha promovido por los representantes legales de la Fundación, de conformidad con lo exigido por el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose aportado los documentos prevenidos en el artículo 42 y cumplimentado los trámites a que se refiere el artículo 43 de la misma;

Considerando que reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y las reseñadas en el artículo 44 de la Instrucción antes referida, por ser un conjunto de bienes destinados a la educación e incremento de las ciencias, letras y artes transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo ha sido reglamentado por los fundadores, que puede cumplir con dichos fines y mantenerse con el producto de sus bienes;

Considerando que corresponde, en razón a su finalidad, la competencia de su clasificación a este Ministerio, así como la aprobación de los Reglamentos o Estatutos presentados por el Patronato para su régimen interior.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Salvador Vives Casajuana», instituida en Barcelona por el titular de la misma

Segundo.—Confirmar en sus cargos de patronos a don Antonio Burgos Massó, don José Luis Iglesias Fort y don Rafael Tasis Marca.

Tercero.—Reconocer la obligación de su Patronato de rendir cuentas anuales al Ministerio.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos que figuran en la escritura fundacional.

Quinto.—Que se den los traslados prevenidos en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Los Santos (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Los Santos (Salamanca) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Los Santos (Salamanca)

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Los Santos y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Chantada (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Chantada (Luga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Chantada y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de San Pedro Manrique (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria) solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de San Pedro Manrique (Soria).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de San Pedro Manrique y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Soria.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Villena se denomine «Hermanos Amorós».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde de Villena, en el que da cuenta del acuerdo del Ayuntamiento, solicitando que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad debe ostentar el nombre de «Hermanos Amorós»;

Teniendo en cuenta que la denominación de los centros de enseñanza debe hacerse de tal modo que corresponda a personas o acontecimientos de extraordinaria valía que pueda servir de ejemplo a sus alumnos;

Considerando que los hermanos don Salvador y don Cristóbal Amorós Cerdán, fallecidos hace unos años, tuvieron ejemplar intervención con su generosa entrega de actividades y bienes en favor de la actual prosperidad de Villena, así como en la creación del Instituto, por lo que debe ser atendido el acuerdo de la corporación municipal, honrando así la memoria de los ilustres hermanos señores Amorós.

Vistos los preceptos legales dispuestos por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26).

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Villena se denomine «Hermanos Amorós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de enero de 1968 por la que se reconoce al Colegio Mayor «Santa María del Pino», de La Laguna, dependiente de la misma Universidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que la reverenda Madre María Esclava Sánchez Pérez, en representación de la Congregación de Religiosas Dominicanas Misioneras de la Sagrada Familia, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de Colegio Mayor «Santa María del Pino», a la Residencia establecida en La Laguna, con domicilio en la plaza de la Concepción, número 14;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en La Laguna por las Religiosas Dominicanas Misioneras de la Sagrada Familia la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará Colegio Mayor «Santa María del Pino» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de La Laguna dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411, del Presupuesto en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.